

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-A-004/2011 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I.- En fecha veintiocho de junio de dos mil once durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-058/11, las actividades específicas de los Programas Operativos Anuales de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral para el año dos mil once, además aprobó la creación de la “Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado”.

En el desarrollo de dicha reunión algunos de los Consejeros Electorales manifestaron su interés por participar en el citado órgano auxiliar.

II.- Inconforme con lo anterior, el representante propietario de la entonces Coalición “Alianza Puebla Unida” acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en fecha treinta de junio de dos mil once presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra de “...Acuerdo CG/AC-058/11, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado durante la sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2011 y continuada el 28 del mismo mes y año, Acuerdo que obra en los archivos de dicho Órgano Electoral, toda vez que el mismo es arbitrario e ilegal...”.

III.- En sesión pública de fecha diez de agosto de dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-A-004/2011.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:



“PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios hechos valer por la Coalición Alianza Puebla Unida, en términos del considerando SEXTO. Inciso A) rector de este fallo.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por la Coalición Alianza Puebla Unida, como lo indica el considerando SEXTO, inciso B) de esta sentencia.

TERCERO.- Se **revoca** en lo conducente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, CG/AC-058/11, de veintiocho de junio de esta anualidad, mediante el cual se aprobaron las actividades específicas de los programas operativos anuales de las unidades técnicas y administrativas de este organismo para el año dos mil once, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en estricto cumplimiento a los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto en referencia, acuerde el número, nombre de los integrantes y Consejero que debe presidir la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que deberá ejecutar en la siguiente sesión en que se convoque al Consejo General e informar su debido cumplimiento a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, tal y como se estableció en el considerando SEXTO, inciso A) de esta resolución.”

En la misma fecha, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-628/2011, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el día once de agosto de este año.

IV.- El diecisiete de agosto del año en curso, mediante oficio número TEEP/PRE/633/2011, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Magistrado Antonio Oropeza Barbosa comunicó a este Organismo Electoral que el dieciséis del mencionado mes y año feneció el término para impugnar la resolución a la que se hizo referencia en el punto anterior, sin que se hubiese presentado medio de objeción alguno, adjuntando a su comunicación la certificación que sobre el particular elaboró el Secretario General de Acuerdos de dicho Tribunal.

V.- Durante el desarrollo de las mesas de trabajo del Consejo General de fechas veintitrés y treinta de agosto, así como veinte de septiembre del año en curso se discutieron los lineamientos que deberá observar la Comisión de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado.

VI.- El día veinte de octubre del año dos mil once, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio número 164/2011, a través del cual presentó propuesta para la integración de la “Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado” en los siguientes términos:

Nombre	Cargo
Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	Presidenta
Lic. Jorge Sánchez Morales	Integrante
Dr. Fidencio Aguilar Viquez	Integrante
Abogado Juan Carlos de la Hera Bada	Integrante
Mtro. Miguel David Jiménez López	Integrante
Mtro. Paul Monterrosas Román	Integrante
Lic. José Joel Paredes Olguín.	Integrante
Mtro. José Víctor Rodríguez Serrano	Integrante
Maestra Rosalba Velazquez Peñarrieta	Integrante

VII.- El Consejero Presidente de este Instituto en Mesa de Trabajo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once hizo suya la propuesta aludida en el antecedente previo respecto de la integración del Órgano Auxiliar en cita, en cuanto al Consejero Electoral que debía presidirla señaló que su propuesta recaía en el Consejero Electoral Lic. José Joel Paredes Olguín.

VIII.- A la fecha de celebración de la sesión en que este acuerdo es puesto en conocimiento del Consejo General no se ha llevado a cabo sesión alguna del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado, como se desprende de la certificación del Secretario General de este Organismo, que corre agregada como anexo del presente.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código Electoral vigente, el Tribunal Electoral es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales. Las disposiciones en cita establecen además que dicha instancia es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

Tomando en consideración los antecedentes plasmados en el presente documento tenemos que a la fecha feneció el plazo que la ley otorga para impugnar el fallo jurisdiccional que ahora se cumple sin que ello sucediera, por lo que dicha determinación ha obtenido el carácter de cosa juzgada y sus efectos ahora son definitivos y obligatorios, pues la determinación debe considerarse formalmente como inimpugnable e indiscutible, según se establece en el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

COSA JUZGADA FORMAL Y MATERIAL. DIFERENCIAS Y EFECTOS.

La doctrina moderna distingue dos especies de cosa juzgada, la formal y la material. La primera está encaminada a operar exclusivamente en el proceso, pues consiste en la inimpugnabilidad de la sentencia en su certeza jurídica, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. En cambio, la material, además de tener como base esa inimpugnabilidad de la sentencia dentro del proceso, su firmeza o inmutabilidad debe ser respetada fuera del proceso, o en cualquier otro procedimiento en que se pretenda promover exactamente el mismo litigio. Esto es, los efectos de la sentencia devienen definitivos y obligatorios para el juzgador en cualquier juicio en el que se pretendiera reiterar lo sentenciado, es



decir, la sentencia al ser inimpugnabile alcanza autoridad o fuerza de cosa juzgada en sentido formal o externo, pero si, además, resulta jurídicamente indiscutible el pronunciamiento judicial que el fallo contenga, entonces, adquiere fuerza de cosa juzgada en sentido material o interno. Luego, la primera es el presupuesto de la segunda y el significado de ambas puede condensarse así: la cosa juzgada formal es igual a inimpugnabilidad, mientras que la cosa juzgada material es igual a indiscutibilidad. Por lo general coinciden los dos sentidos de la cosa juzgada, pero no en todos los casos, ya que en algunos sólo se produce el primero.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 419/2003. Arturo Tovar Rodríguez y otros. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretarios: Margarita de Jesús García Ugalde y Cuauhtémoc Cuéllar de Luna.

Amparo directo 611/2003. Julia Guadalupe Álvarez Romero de Portillo. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Ábalos Leos.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-004/2011 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal, concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“...

En consecuencia, lo pertinente es revocar en lo conducente el considerando “5” del acuerdo impugnado para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en estricto cumplimiento a los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto de referencia, acuerde el numero, nombre de los integrantes y Consejero electoral que debe presidir la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que deberá ejecutar en la siguiente sesión en que se convoque al Consejo General e informar su debido cumplimiento a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

...

TERCERO.- Se **revoca** en lo conducente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, CG/AC-058/11, de veintiocho de junio de esta anualidad, mediante el cual se aprobaron las actividades específicas de los



programas operativos anuales de las unidades técnicas y administrativas de este organismo para el año dos mil once, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en estricto cumplimiento a los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla y 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto en referencia, acuerde el número, nombre de los integrantes y Consejero que debe presidir la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que deberá ejecutar en la siguiente sesión en que se convoque al Consejo General e informar su debido cumplimiento a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, tal y como se estableció en el considerando SEXTO, inciso A) de esta resolución.”

...”

En atención a la anterior transcripción se considera que este Consejo General debe identificar y precisar lo mandatado por la mencionada Autoridad Jurisdiccional para evitar exceso o defecto en la cumplimentación del fallo, de acuerdo con el criterio orientador sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito al resolver la queja número 48/95 que textualmente establece:

EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

Por exceso en la ejecución de sentencia del juicio de garantías, debe entenderse que la autoridad responsable al pronunciar la nueva sentencia, rebase o decida puntos diversos de los que determinan el alcance de la protección otorgada en el fallo constitucional; y por defecto en la ejecución debe considerarse que la responsable omita el estudio y resolución de alguna de las cuestiones que le ordenó resolver la ejecutoria que concedió el amparo, conforme a los términos y fundamentos legales de la propia ejecutoria con la que está vinculada.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Queja 48/95. Manuel Alfredo Estrada Cantoral. 7 de marzo de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Tanto el punto resolutivo TERCERO como la parte conducente del considerando QUINTO rector del fallo, se ordena al Consejo General lo siguiente:

- a) Acordar el número, nombre de los integrantes y Consejero Electoral que debe presidir la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado.
- b) Publicar la determinación materia del inciso anterior en el Periódico Oficial del Estado.



El Tribunal Electoral del Estado estableció que lo indicado en el inciso a) deberá ejecutarse en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia y el diverso 25 del Reglamento de Comisiones de este Organismo, indicando además que esto debería efectuarse en la siguiente sesión en la que se convoque al Consejo General.

Una vez que se ha identificado con meridiana claridad el mandato del Tribunal Electoral del Estado, en vía de cumplimiento del fallo materia de este acuerdo se hacen las siguientes consideraciones:

a) De acuerdo con la certificación expedida por el Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, citada en el punto VIII de antecedentes de este documento, la última sesión de este Órgano Electoral se efectuó el día veintidós de julio del año dos mil once, sin que hasta esta fecha se hubiese celebrado sesión alguna, por lo que al aprobarse el presente documento en la reunión de esta fecha se cumple con ordenado por el Tribunal Electoral al indicar textualmente lo siguiente: “. . . lo que deberá ejecutar en la siguiente sesión en que se convoque al Consejo General. . .”

b) De la misma forma resulta oportuno transcribir textualmente lo indicado por los artículos 108 del Código de la materia y 25 del Reglamento de Comisiones del Organismo, disposiciones que el Órgano Jurisdiccional en comento indicó deben observarse estrictamente; considerándose oportuno por esta Instancia Colegiada citar además lo dispuesto por los diversos 27, 28, 32 y 33 del Reglamento en cita.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 108.- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa y Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos, las cuales se integrarán por Consejeros Electorales.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Artículo 25.- El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial deberá contener el objeto de la misma y los nombres de quienes la integran,



surtiendo efectos una vez que sea aprobado. Este acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 27.- El Consejo vigilará el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales y conocerá sobre los informes y dictámenes que éstas le deberán rendir dentro de los plazos establecidos.

Artículo 28.- Las Comisiones Especiales se integrarán por un mínimo de tres Consejeros Electorales y el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General. Estas siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Artículo 32.- Las Comisiones Especiales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar al Presidente de la misma, salvo en el caso previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 33.- Las Comisiones Especiales serán presididas siempre por uno de los Consejeros que formen parte de la misma, quién será electo por mayoría de los Consejeros que la integren salvo lo previsto por el artículo 26 del presente Reglamento.

c) De acuerdo con lo indicado por las disposiciones normativas precisadas en el inciso anterior, este Consejo General procederá a determinar el número y nombre de los integrantes de este Cuerpo colegiado que integrarán la Comisión Especial observando para ello no solamente lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones, sino también lo establecido en el numeral 28 de dicho cuerpo legal:

En ese orden de ideas y en virtud de las propuestas presentadas por el Representante Propietario del Partido Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto así como el Consejero Presidente mismas que han sido aludidas en los antecedente VI y VII de este documento, la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado se integra de la siguiente manera:

No.	INTEGRANTE
1	Dr. Fidencio Aguilar Viquez
2	Abogado Juan Carlos de la Hera Bada
3	Mtro. Miguel David Jiménez López
4	Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce
5	Mtro. Paul Monterrosas Román
6	Lic. José Joel Paredes Olguín.

7	Mtro. José Víctor Rodríguez Serrano
8	Lic. Jorge Sánchez Morales
9	Mtra. Rosalba Velazquez Peñarrieta

d) Ahora, corresponde designar al Consejero Electoral que presidirá la Comisión. En este punto se debe señalar que este Consejo General no pasa por inadvertido lo dispuesto de manera puntual por el artículo 32 del Reglamento de Comisiones del Organismo, transcrito líneas arriba y que en lo esencial establece que salvo lo indicado por el artículo 26 de ese cuerpo legal las Comisiones Especiales serán presididas siempre por uno de los Consejeros que formen parte de la misma, quién será electo por mayoría de los Consejeros que la integren.

Sin embargo, como se precisó en la parte inicial de este Considerando la resolución que ahora se cumple no fue impugnada, causando ejecutoria, por lo tanto es definitiva y firme y adquiere la calidad de inimpugnable e indiscutible, según el criterio orientador sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, al sustentar la tesis cuyo rubro es: **COSA JUZGADA FORMAL Y MATERIAL. DIFERENCIAS Y EFECTOS**, transcrita en este considerando, por lo que la misma deberá cumplirse observando de manera puntual lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, con la finalidad de no incurrir en exceso o defecto en su cumplimiento y respetando la jerarquía constitucional de dicho Tribunal al considerarlo como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

En atención a lo indicado por los antecedentes VI y VII del acuerdo, existen dos propuestas para designar al presidente de la Comisión Especial en comento, siendo estas las siguientes:

- a) Alicia Olga Lazcano Ponce.
- b) José Joel Paredes Olguín.

Asimismo, durante la discusión de este asunto en la reanudación de la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Consejero Electoral, José Joel Paredes Olguín propuso como presidente de la comisión en comento al Consejero Electoral, Jorge Sánchez Morales.

Al respecto cabe precisar que al existir tres propuestas, la primera de ellas a favor de la Consejera Electoral, Alicia Olga Lazcano Ponce, realizada por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General de este Instituto, la segunda proponiendo al Consejero Electoral,



José Joel Paredes Olgún realizada por el Consejero Presidente de este Organismo, y la tercera a favor del Consejero Presidente Jorge Sánchez Morales realizada por el Consejero Electoral, José Joel Paredes Olgún, los consejeros electorales en términos de lo dispuesto por el artículo 20 primer párrafo última parte del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado decidieron que la votación para seleccionar a la persona que fungirá como presidente de la comisión sería a través del mecanismo de votación nominal abierta, lo que aprobaron por unanimidad de votos.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este inciso y con la finalidad de cumplir en sus términos el fallo en comento el Consejo General del Organismo determina a través de votación nominal abierta que el Presidente de la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado es: el Consejero Electoral, Licenciado Jorge Sánchez Morales.

e) Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII del Código de la materia se faculta al Secretario General del Organismo para publicar en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo.

Con la anterior determinación, se garantiza de manera eficiente el respeto a los principios de legalidad y certeza, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, así como la garantía de seguridad jurídica que debe de prevalecer en todos los actos que esta Autoridad Administrativa Electoral emite.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I del Código Electoral vigente y el diverso 27 del Reglamento de Comisiones, el Consejo General tiene las atribuciones de determinar los lineamientos necesarios para el desarrollo de sus fines y la de vigilar el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales que constituya.

Con la finalidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial constituida con motivo del presente acuerdo, este Órgano Central en ejercicio de las atribuciones legales considera oportuno aprobar un documento que contenga el objetivo general y los objetivos específicos de dicho órgano auxiliar, así como las fuentes de información y demás cuestiones necesarias para el cumplimiento del fin para la que fue creada.

Así, adjunto a este acuerdo corren agregados los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Titulares de las Direcciones de este Organismo Electoral en el periodo de enero a junio de 2011", que deberán ser observados por la Comisión Especial en el ejercicio de las atribuciones.



En dicho texto se establece que el Órgano Auxiliar determinará los procedimientos y normas de trabajo que estime adecuadas para evaluar las actividades que desarrollaron los titulares de las Direcciones, lo cual deberá de informar al Consejo General, a través del Consejero Presidente; así como que sus determinaciones no producen un efecto vinculante ni pueden invadir esferas competenciales que le corresponden a otras instancias del Organismo como son la Junta Ejecutiva o la Contraloría Interna, o bien el Despacho Auditor Externo y el Órgano Superior de Fiscalización.

Por último, el Lineamiento en cita establece que el dictamen que la Comisión Especial elabore se someterá al conocimiento y, en su caso, la aprobación del Consejo General, hecho lo cual se deberá remitir a la Contraloría Interna para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

En términos de lo manifestado, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el documento de mérito estima pertinente aprobarlo en sus términos, pues se considera un instrumento idóneo para alcanzar el objeto planteado en este considerando.

5.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe en términos del punto resolutivo TERCERO de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-004/2011 al Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave número TEEP-A-004/11 aprueba el numero, nombre de los integrantes y Consejero Electoral que presidirá la Comisión Especial de Evaluación de los Titulares de las Direcciones

del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo señalado en los incisos a), c) y d) del considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprueba los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los titulares de las Direcciones de este Organismo Electoral en el periodo de enero a junio de 2011”, en los términos indicados en el considerando 4 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe en términos del punto resolutivo TERCERO de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-004/2011 al Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a lo señalado en el considerando 5 de este instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el inciso e) del considerando 3 del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintiocho de octubre de dos mil once y concluida el once de noviembre de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

Lineamientos para la Evaluación
del Desempeño de los titulares
de las Direcciones de este
Organismo Electoral en el
periodo de enero a junio de
2011



PRESENTACIÓN

Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año, se sometió a consideración de los integrantes del Consejo General el punto de acuerdo relacionado con la aprobación de las actividades específicas de los Programas Operativos Anuales de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral para el año dos mil once, durante la discusión del punto se aprobó por parte del Órgano Superior de Dirección de este Instituto la creación de la “Comisión Especial de Evaluación de los titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado” cuyo objeto es el de evaluar las actividades de las Unidades Administrativas entre los meses de enero a junio del año dos mil once.

Para tal efecto se acordó tomar como parámetro los “Lineamientos para la evaluación del desempeño de los Directores del Instituto Electoral del Estado, para los periodos 2001 y 2002” efectuando las adecuaciones correspondientes.

En ese sentido, la adecuación de dicho documento permitirá contar con un Lineamiento eficiente que asegura obtener resultados útiles para mejorar la vida institucional del Organismo y tomarse en consideración para replantear el diseño de los programas de trabajo de este Organismo.

La mencionada adecuación consistió en definir el objetivo general y los objetivos específicos de los presentes Lineamientos, además de efectuar una modificación a las fuentes de información para la evaluación ya que atendiendo al periodo que se aprobó para la evaluación (enero a junio de dos mil once) no se cuentan con informes de las Comisiones Permanentes.

Aunado a ello se precisó que la evaluación se constriñe a valorar las actividades efectuadas por los titulares de las Direcciones en relación con las



metas aprobadas mediante acuerdo número CG/AC-154/10 y que la finalidad de la evaluación es propiciar las condiciones de la búsqueda de mejoras de los procesos que están bajo la responsabilidad de dichos funcionarios.

Bajo este contexto, en cumplimiento al acuerdo del Consejo General, se plantean en este documento los parámetros que se considera son necesarios para contar con una forma interna de medición oportuna y eficaz, que permitan evaluar las actividades desarrolladas por las Direcciones en el periodo de enero a junio de dos mil once, que consolide sobre bases concretas de actuación el desarrollo institucional de este Organismo Electoral y su profesionalización.

Tomando además en consideración lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-004/2011 en la cual se estableció que el Consejo General de este Instituto deberá de acordar el número y nombre de los integrantes de la Comisión Especial, así como el Consejero Electoral que la presidirá.



OBJETIVOS

✓ Los objetivos generales son:

- ***EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.***

✓ Los objetivos específicos son:

- Efectuar una evaluación del cumplimiento a las metas aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-154/10 vinculándose con las actividades aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-058/11.
- Determinar condiciones para la búsqueda de mejoras de los procesos que están bajo responsabilidad de los titulares de las Direcciones.
- Identificar las medidas preventivas en los aspectos que de no atenderse se convertirán en espacios vulnerables para el Instituto.

MARCO LEGAL

De la profesionalización del Instituto Electoral del Estado.

- “ARTÍCULO 72.- El Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.”
- “ARTÍCULO 77.- Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 102 de este Código.”

De las atribuciones del Consejero General.

- “ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
...
III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
...
VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Director General, a través del Consejero Presidente;
...”

De las atribuciones de la Junta Ejecutiva.

- “ARTÍCULO 95.- La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Consejero Presidente a solicitud del Director General y tendrá las atribuciones siguientes:
 - I.- Proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, y fijar los procedimientos administrativos;
 - II.- Fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto;
 - III.- Coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto;...”

De las atribuciones de Director General.

- “ARTÍCULO 98.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:
 - I.- Cumplir los acuerdos del Consejo General en su ámbito de competencia;
 - II.- Proponer al Consejero Presidente del Consejo General, en terna, el nombramiento de los Directores del Instituto;...”

De las atribuciones de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

- “Artículo 6.- El Secretario General, el Director General, así como los Directores y Titulares de Área, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones, ya sean Permanentes o Especiales, el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición.”

- “Artículo 7.- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, el Consejero Presidente del Consejo General, la Junta Ejecutiva, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del Estatuto, del Reglamento Interior y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.”

- “Artículo 30.- Las Comisiones Especiales tendrán las atribuciones siguientes:
 - I.- Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado;
 - II.- Integrar el expediente relativo de cada asunto que se les encomiende;
 - III.- Notificar por escrito a quienes sean parte en la investigación que realice la Comisión Especial con motivo de su cometido;
 - IV.- Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para el cual fueron creadas;
 - V.- Elaborar un informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado;
 - VI.- Someter a consideración del Consejo los informes o dictámenes correspondientes;
 - VII.- Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.”



EVALUACIÓN

La forma de evaluar el desempeño de los titulares de las Direcciones de este Organismo Electoral durante el periodo de enero a junio de dos mil once tiene que ver con los informes mensuales de actividades vinculadas con las metas aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-154/10, rendidos por las mencionadas Unidades, actividad que fue comunicada por la Directora General en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

Con este antecedente, el órgano auxiliar determinará los procedimientos y normas de trabajo que estime adecuadas para evaluar las actividades que desarrollaron los titulares de las Direcciones, tomando en cuenta que la Contraloría Interna, el Despacho Auditor Externo y el Órgano Superior de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones auditan y evalúan el desempeño programático del Instituto Electoral del Estado.

Cabe precisar, que los resultados que se obtengan de la aplicación de los presentes Lineamientos no son vinculantes para las determinaciones que pueden tomar los Órganos de Control, así como que la actividad de la Comisión se ajustará a este documento en cuanto a sus objetivos y alcances.

Dichos resultados serán remitidos a la Contraloría Interna a efecto de que sean considerados dentro de su auditoría programática, una vez que el dictamen correspondiente se someta al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General.

COMISIÓN EVALUADORA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-058/11 la creación de la *“Comisión Especial de Evaluación de los titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado”*.

De acuerdo a lo indicado por los artículos 28 y 33 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado la *Comisión Especial* estará integrada por Consejeros Electorales y los demás miembros que para el caso acuerde el Consejo General.

En el caso de que algún Consejero Electoral desee formar parte de la Comisión una vez que haya sido integrada por el Consejo General podrá solicitar al Consejero Presidente su inclusión, observando para ello lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

A las sesiones de la Comisión Especial mencionada se deberá invitar a los representantes de partidos políticos, así como los representantes del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General y a los Consejeros Electorales que no integren la misma, por conducto del Presidente la Comisión.

La *Comisión Especial de Evaluación de los titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado* determinará los procedimientos y normas de trabajo que estime adecuadas para evaluar las actividades que desarrollaron los titulares de las Direcciones, lo cual deberá de informar al Consejo General, a través del Consejero Presidente.

Debe indicarse que las determinaciones que tome la citada Comisión Especial no producen un efecto vinculante ni pueden invadir esferas



competenciales que le corresponden a otras instancias del Organismo como son la Junta Ejecutiva o la Contraloría Interna, o bien el Despacho Auditor Externo y el Órgano Superior de Fiscalización.

Asimismo, la finalidad de la evaluación que realice la Comisión Especial es propiciar las condiciones para la búsqueda de mejoras de los procesos que están bajo la responsabilidad de dichos funcionarios.

PARÁMETROS DE LA EVALUACIÓN

La *Comisión Especial de Evaluación de los titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado* fijará sus procedimientos y normas de trabajo para cumplir con su fin, mismas que se deberán ajustar a lo previsto en los presentes Lineamientos observando los siguientes parámetros:

1. Fuentes de información

- 1) Los informes mensuales de actividades vinculadas con las metas aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-154/10 rendidos por las Unidades Administrativas en atención a lo indicado por la Directora General en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.
- 2) Las evaluaciones efectuadas por los Órganos competentes que califican el avance programático como son la Contraloría Interna y, en su caso, el Despacho Auditor Externo o el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

La información utilizada, deberán corresponder al periodo que se evalúa, además deberá ajustarse a la normatividad aplicable y tener vinculación con los objetivos general y específicos de la evaluación.

Estos serán los soportes documentales de la evaluación, mismos que ordenados y sistematizados, deberán ser valorados en su conjunto, constituyendo los componentes de análisis para los integrantes de la *Comisión Especial* del Consejo General con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados en este documento, de forma tal que, el dictamen final será puesto a consideración del Consejo General.

2. Tiempos programados

La Comisión Especial determinará el tiempo para efectuar el análisis planteado donde se tendrán que armonizar los trabajos que desempeñan las Direcciones, así como la agenda del Consejo General.

La calendarización deberá hacerse por la *Comisión Especial* en coordinación con la Dirección General, considerando las cargas de trabajo y las prioridades que cada Área Administrativa tenga en la ejecución de sus acciones.

Dichos plazos deben de hacerse del conocimiento de los titulares de las Direcciones, así como de los integrantes del Consejo General.

3. Políticas complementarias.

Los titulares de las Direcciones del Instituto participarán en la evaluación que se efectúe con la finalidad de retroalimentar la labor de la Comisión Especial, de acuerdo con los requerimientos que la misma determine.

El resultado de las evaluaciones de cada uno de los titulares se hará del conocimiento del Consejo General a través del Consejero Presidente.



CONCLUSIÓN

Con el desarrollo de los presentes Lineamientos los integrantes de la *“Comisión Especial de Evaluación de los titulares de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado”* se encontrarán en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su consideración y, en su caso, aprobación, el cual permita valorar el cumplimiento de las metas planteadas en los Programas Operativos Anuales del año dos mil once aprobados mediante acuerdo CG/AC-154/10, durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil once, constituyendo un instrumento para identificar las medidas preventivas en los aspectos que de no atenderse se convertirán en espacios vulnerables para este Organismo Electoral.

Aunado a ello, el resultado de la aplicación será remitido a la Contraloría Interna a efecto de que sea considerado dentro de la auditoría programática que efectúa.